



RAD. 2015-00306

SECRETARÍA:

Señora Jueza, procedo a hacer la liquidación concentrada de las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, así:

COSTAS NO SE CAUSARON EXPENSAS.....--0--
Agencias en Derecho en primera instancia SEIS (6) S.L.M.L.V...\$6.000.000,oo m.l.
T O T A L..... \$6.000.000.oo m.l.

ANA LUCIA TOBON GAMEZ

SECRETARIA



RAD: 2014-00554

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que en el presente proceso ordinario laboral, promovido por HUMBERTO DE JESUS PEDROZO MERCADO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, está ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y de acuerdo a la regulación procesal, así mismo paso a usted la liquidación realizada por esta Secretaría.

Barranquilla, Octubre 27 de 2022.

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Por el presente proveído procede el Despacho a resolver previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Constatado el informe secretarial que antecede, se hace necesario, previo a la liquidación concentrada prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijar el valor de las agencias en derecho de primera instancia, en razón de que en dicha providencia de fecha 27 de Junio de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se condenó en costas a la parte vencida, a cargo de COLPENSIONES, pero no se cuantificaron las agencias.

Como la mencionada condena no fue objeto de modificación o revocación y está ejecutoriada, el despacho procede de acuerdo a la liquidación realizada por la Secretaria, a fijar a cargo de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., las agencias en derecho de Primera Instancia en cuantía de \$6.000,000,00 m.l., equivalentes a 6 S.M.L.M.V., de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de Primera instancia, suma según lo establecido en el Acuerdo N° 1887 de Junio 26 de 2003, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, su cuantía y complejidad, amén de la gestión realizada por el apoderado, siendo del caso Aprobar la Liquidación de las Costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
de Barranquilla

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, de la siguiente forma:

COSTAS NO SE CAUSARON EXPENSAS.....--0--
Agencias en Derecho en primera instancia seis (6) S.L.M.L.V...\$6.000.000,oo m.l.
T O T A L.....\$6.000.000.oo m.l.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes procesales y apoderados a través de los medios digitales, como correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA RAMIREZ VILLANUEVA